



## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 032 - 2014 - A/MPJB

FECHA, Villa Locumba 16 de Diciembre del 2014

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en Sesión Ordinaria de la fecha 16 de Diciembre del 2014 y;

#### VISTO:

El Informe N°089-2014-SGSPGA-GDSSP-GM-A/MPJB, del Prof. Gilmer Ramos Ortega, Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 01373-2014-GDSSP-GM-A/MPJB, del Ing. Braulio T. Valdivia Loayza, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos y la Opinión Legal N° 481-2014-OAJ-GM-A/MPJB, del Abog. Edwar Issac Ortiz Arenas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificados por ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Informe N°089-2014-SGSPGA-GDSSP-GM-A/MPJB, del Prof. Gilmer Ramos Ortega, Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita la emisión de una Ordenanza Municipal en atención a la Ley N° 30021, refiriendo que la Dirección Regional Sectorial de Salud Tacna, a través del Oficio N° 0122-2014-DEPS-DES-DRS.T./GOB.REG.TACNA pone en conocimiento, que mediante R.M. N° 908-2012/MINSA se establece la lista de alimentos saludables para expendio en quioscos escolares de las instituciones educativas, asimismo mediante Ley N° 30021 se promulga la promoción de la alimentación saludable para niñas, niños y adolescentes y mediante D.S. N° 010-2013-SA se aprueba el Plan de Salud Escolar, que a su vez mediante R.M. N° 0155-2008-ED norma el aspecto sanitario, funcionamiento, conducción y adjudicación de quioscos en instituciones educativas públicas; sugiriendo que existe la necesidad de implementar mediante Ordenanza Municipal el cumplimiento de la normas expuestas, con la finalidad de vigilar el expendio, consumo de alimentos no saludables, bebidas alcohólicas, casas de juego y mejorar el condiciones en el ámbito interno y externo de las instituciones educativas a favor de la salud escolar; el mismo que es derivado a través del Informe N° 01373-2014-GDSSP-GM-A/MPJB, del Ing. Braulio T. Valdivia Loayza, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, el título preliminar de la Ley General de Salud N° 26842, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera







## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 032 - 2014 - A/MPJB

FECHA, Villa Locumba 16 de Diciembre del 2014

sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del estado de promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el Artículo 2° de la Ley de Ministerio de Salud N° 27657, señala que el ministerio de salud, como órgano del poder ejecutivo es el ente rector del sector salud, que conduce, regula y promueve la intervención del sistema nacional coordinado y descentralizado del salud, con la finalidad de lograr del desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta la muerte. Que el Artículo 1° de la, Ley N° 30021 de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho a las salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones educativas básica regular.

Que el Artículo 3° de la ley N° 28681, que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, señala que la autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas. Por su parte el Artículo 4° refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben cumplir obligaciones como cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente. Así mismo, el Artículo 5° prohíbe la venta ambulatoria, distribución, suministro y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas. El Artículo 9° prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Y el Artículo 11° señala que las Municipalidades realizaran las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de los dispuesto.

Que, el Artículo 3° de la ley N° 27783 de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad del desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6° refiere entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el artículo 43° señala que la salud pública es una competencia compartida.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA, se aprueba el Plan de Salud Escolar 2013-2016; el cual plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial; y que complementa la declaratoria de interés superior del niño expresada en diversos documentos internacionales.







## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 032 - 2014 - A/MPJB

FECHA, Villa Locumba 16 de Diciembre del 2014

Que, con Opinión Legal N° 481-2014-OAJ-GM-A/MPJB, el Abog. Edwar Issac Ortiz Arenas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que es procedente atender el petitorio efectuado por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, sobre aprobación de la Ordenanza Municipal.

Estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidos en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Consejo en Pleno de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** de interés provincial la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial, a fin de contribuir a los logros de aprendizajes fundamentales, en la jurisdicción de la Provincia Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORIENTAR** la inversión de obras públicas en infraestructura de las instituciones educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos y áreas recreativas de la Provincia Jorge Basadre.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** rutas seguras y recreativas hacia las instituciones educativas, mediante la señalización de tránsito, habilitación de ciclo vías, fortalecimiento de la seguridad ciudadana y habilitación de centros para la práctica de deportes.

**ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR** en un radio no menor de 100 metros de las instituciones educativas, la comercialización y promoción de alimentos con altos contenidos de azúcar, sal, grasas trans, sodio y grasas saturadas; así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a salas de internet o video juegos en horario escolar.

**ARTÍCULO QUINTO.- SANCIONAR** según normatividad vigente a quien infrinja lo estipulado en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; el cumplimiento de la presente ordenanza en los que les corresponde.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional efectúe la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE  
ALCALDE